

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 19 de enero de 2023 a las 2:57 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por los demandados, mediante el cual solicitan el levantamiento de medida cautelar (Archivo 015 C02 medidas cautelares). A Despacho.

Andes, 7 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de febrero dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00265 00
Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
Demandante	HERNAN DARIO AGUDELO ARREDONDO
Demandado	PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO PEDRO ANTONIO AGUDELO FLORES
Asunto	ACCEDE A SOLICITUD LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO- TIENE NOTIFICADO A DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE - SIN CONDENA EN COSTAS - ACEPTA RENUNCIA TERMINOS
Auto Interlocutorio	57

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito enviado por el apoderado del demandante y los demandados, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida de embargo de los derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-12352.

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero, numeral décimo del artículo 597 del C.G.P., y no se condene en costas a quien solicitó la práctica de la medida cautelar. Igualmente expresan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, por cumplirse con los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a esta norma, y se tendrán como notificados por conducta concluyente a los demandados PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y a PEDRO ANTONIO AGUDELO FLORES. En este sentido, se tienen notificados los demandados por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito visto en el archivo 015 C02, esto es, el **19 de enero de 2023**.

Por otro lado, se accede a la solicitud realizada de levantamiento de medida cautelar de embargo de los derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-12352, por cumplirse las exigencias previstas del artículo 597 del Código General del Proceso, ya que el levantamiento se pide por el apoderado del ejecutante y es coadyuvada la solicitud por los demandados.

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de **embargo y secuestro del derecho de la NUDA PROPIEDAD del 66.64%** que tiene el señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **004-12352** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro **del derecho de USUFRUCTO del 66.64% que tiene el señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO** sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **004-12352** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Medidas que fueron decretadas y comunicadas mediante el oficio 621 del 13 de diciembre de 2022, y se encuentran debidamente inscritas en el folio de matrícula.

Así mismo, como se observa en el expediente que en auto del 19 de enero de 2023 se comisionó al ALCALDE DE ANDES para que llevará a cabo la diligencia de secuestro (Archivo 016 C02). En consecuencia, deberá comunicarse a la

autoridad administrativa el levantamiento de la medida de embargo y secuestro aquí decretada, para que se abstenga de auxiliar el despacho comisorio.

Sin condena en costas por cuanto se cumple con el requisito previsto en el inciso 3º del numeral 10 artículo 597 CGP, como se indicó en la parte motiva.

Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia que levanta medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados a los demandados PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO y a PEDRO ANTONIO AGUDELO FLORES, **POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, por cumplirse con los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se tienen notificados a los anteriores demandados por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito visto en el archivo 015 C02, esto es, el **19 de enero de 2023**.

SEGUNDO: ACCEDE a la solicitud realizada de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.004-12352, por cumplirse las exigencias previstas del artículo 597 del Código General del Proceso, ya que el levantamiento se pide por el apoderado de la parte demandante y es coadyuvada la solicitud por los demandados.

TERCERO: ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de **embargo y secuestro del derecho de la NUDA PROPIEDAD del 66.64%** que tiene el señor PEDRO ALONSO AGUDELO FLORES sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia,

identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **004-12352** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

CUARTO: ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro **del derecho de USUFRUCTO del 66.64% que tiene el señor PEDRO ANTONIO AGUDELO ARREDONDO** sobre el bien inmueble denominado EL POLVERO, ubicado en la vereda la Cumbre del corregimiento de Buenos Aires, zona rural del Municipio de Andes, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **004-12352** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, comunicando el levantamiento de las anteriores medidas cautelares de los ordinales tercero y cuarto, que fueron comunicadas mediante el oficio 621 del 13 de diciembre de 2022.

QUINTO: COMUNIQUESE al ALCALDE DE ANDES el levantamiento de la medida de embargo y secuestro aquí decretadas sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **004-12352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, para que se abstenga de auxiliar el despacho comisorio, para el que fue designado en auto del 19 de enero de 2023.

Por la Secretaría comuníquese lo aquí resuelto al ALCALDE DE ANDES comisionado.

SEXTO: Sin condena en costas por cuanto se cumple con el requisito previsto en el inciso 3º del numeral 10 artículo 597 CGP, como se indicó en la parte motiva.

SEPTIMO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia que levanta medidas cautelares conforme lo prevé el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADO No.20**
en el Micrositio que tiene el Juzgado en la
Página de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf05bfebb0bcf6f0930c003b885678b6016bf5352e48a7bc30c62c64dad26b4**

Documento generado en 07/02/2023 09:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>